

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 73001312100120200003200

**Florencia, Caquetá, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** CECILIA VEGA DE MEDINA y HERNANDO MEDINA GÓMEZ.

**Opositor:** MISTER KENNEDY PARRA CRUZ.

**Predio:** calle 4 carrera 6 No 4-02 calle 4 No 5-78 y carrera 6 No 4-12; Folio Matrícula Inmobiliaria No. 420-16660 y 420- 4858; código catastral No. 18256-01-01-00- 00-0016-0021-0-00-00-0000 y 18256-01-01-00-00-0016-0022-0-00-00-0000, El Paujil (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **8 de mayo de 2023**<sup>1</sup>, el despacho dispuso **1)** vincular al **BANCO DE BOGOTÁ**, **2)** admitir en calidad de opositor al señor **MISTER KENNEDY PARRA CRUZ** corriendo traslado de su escrito a los solicitantes, **3)** requerir al **BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 36 CAZADORES, DÉCIMO SEGUNDA BRIGADA y FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA** para que dieran cumplimiento a las órdenes emitida en auto No. 0125 del 29 de abril de 2020, **4)** oficiar a la **UARIV** para que certificar la inclusión de los solicitantes en el RUV y aportara las declaraciones rendidas ante dicha entidad y **5)** reconocer personería a los doctores **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE** y **ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS** como apoderados de los solicitantes y opositor respectivamente.

Que verificado el expediente, no se observa respuesta del **BANCO DE BOGOTÁ** frente a su vinculación, siendo notificada en debida forma como se evidencia en constancia del 9 de mayo de 2023 obrante en consecutivo No. 65 del Portal de Tierras.

Por otro lado, se evidencia comunicación del 18 de mayo de 2023<sup>2</sup>, a través del cual el Comandante de la **FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA** informa que, el municipio de El Paujil – Caquetá, no hace parte del área geográfica de responsabilidad operacional de dicha fuerza, siendo las competentes para dar respuesta al despacho, la Sexta División – Brigada XII del Ejército Nacional. Ante lo manifestado, se torna necesario requerir a la **SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL**, para que, sean estas entidades las que, de **manera inmediata** den cumplimiento a la orden emitida en el ordinal 11 del auto No. 0125 del 29 de abril de 2020.

Finalmente, vencido el termino de traslado de la oposición y agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 23 de mayo de 2023<sup>3</sup> expedido por la UARIV y memorial del 9 de junio de 2023<sup>4</sup> presentado por la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá..

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

**I. RESUELVE:**

<sup>1</sup> Consecutivo 63 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 69 del Portal de Tierras.

<sup>3</sup> Consecutivo 70 del Portal de Tierras.

<sup>4</sup> Consecutivo 71 del Portal de Tierras.

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

**POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.**

**1.1- DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de los señores CECILIA VEGA DE MEDINA y HERNANDO MEDINA GÓMEZ, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

**1.2 – OFICIOS.**

**1.2.1-** Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 29 de abril de 2020 decretó prueba concerniente a certificado de uso de suelos a cargo de la Secretaría de Planeación de El Paujil – Caquetá, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

**1.2.2-** Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 29 de abril de 2020 ordenó a cargo de la Secretaría de Gobierno de El Paujil, la Brigada XII del Ejército Nacional y al Departamento de Policía Caquetá prueba concerniente a la determinación de las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de este proceso, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

**1.2.3-** Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto de fecha 5 de junio de 2022 en el numeral segundo, vinculó formalmente a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, quien, en trámite de contestación no se opuso a la solicitud de restitución, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

**POR SOLICITUD DEL SEÑOR MISTER KENNEDY PARRA CRUZ.**

**1.3- DOCUMENTALES.**

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor **MISTER KENNEDY PARRA CRUZ**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

**1.4- OFICIOS.**

**1.4.1 -** Oficiar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL - CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, certifique cuantos procesos judiciales -ejecutivos- se han adelantado en contra de los señores **CECILIA VEGA DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.065.807 y **HERNANDO MEDINA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.680.851. De existir procesos judiciales, indicar los datos de cada uno.

**1.4.2 -** Oficiar a la **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC – REGIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, realice el avalúo de los predios para la época de los hechos y sobre las mejoras en los de los predios ubicados en la calle 4 carrera 6 No 4-02 calle 4 No 5-78, identificado con el folio de matrícula No 420-16660, cédula catastral No 18256- 01-01-00-00-0016-0021-0-00-00-0000, con un área de 0 ha + 0072 m<sup>2</sup> y, el predio ubicado en la carrera 6 No 4-12, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 420- 4858, cédula catastral No 18256-01-01-00-00-0016-0022-0-00-00-000.

**1.4.3** - Oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe si existen, denuncias relacionadas con desplazamientos forzados y/o despojo de bienes interpuestas por los solicitantes **CECILIA VEGA DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.065.807 y **HERNANDO MEDINA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.680.851, para la época de los hechos – 29 de julio de 2002- en el municipio del Paujil. En caso positivo, remita copia auténtica de las mencionadas denuncias y el estado de las mismas.

**1.4.4** - Oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe si existen, denuncias relacionadas con desplazamientos forzados y/o despojo de bienes interpuestas por los solicitantes **CECILIA VEGA DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.065.807 y **HERNANDO MEDINA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.680.851, para la época de los hechos – 29 de julio de 2002- en el municipio del Paujil. En caso positivo, remita copia auténtica de las mencionadas denuncias y el estado de las mismas.

**1.4.5** - Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 5 de junio de 2022 decretó prueba concerniente a la inscripción en el Registro Único de Víctimas de los solicitantes, junto con sus declaraciones, a cargo de la **UARIV**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

**1.4.6** - Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 8 de mayo de 2022 decretó prueba concerniente al registro de los solicitantes como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados, a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

**1.4.7** - Oficiar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe y remita con destino a este despacho, si en el Sistema de Alertas Tempranas de la mencionada entidad, se evidencian hechos victimizantes denunciados por los señores **CECILIA VEGA DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.065.807 y **HERNANDO MEDINA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.680.851, para el año 2002 en el municipio de El Paujil (Caquetá).

**1.4.8** - Oficiar al **MUNICIPIO DE EL PAUJIL - CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este despacho, certificación del pago histórico (cuanto se ha cancelado año a año) de impuesto predial unificado correspondiente a los predios ubicados en la calle 4 carrera 6 No 4-02 calle 4 No 5-78, identificado con el folio de matrícula No 420-16660, cédula catastral No 18256-01-01-00-00-0016-0021-0-00-00- 0000, con un área de 0 ha + 0072 m<sup>2</sup> y, el predio ubicado en la carrera 6 No 4-12, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 420- 4858, cédula catastral No 18256-01-01-00-00-0016-0022-0-00-00-0000, entre los extremos temporales de 2002 - 2022.

**1.4.9** - Oficiar a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL PAUJIL - CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe si existen declaraciones de hechos victimizantes por los solicitantes **CECILIA VEGA DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.065.807 y **HERNANDO MEDINA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.680.851, para la época de los hechos – 29 de julio de 2002- en el municipio del Paujil. En caso positivo remita copia de la declaración.

**1.4.10** - Oficiar a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL GUAMO - TOLIMA**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe si existen declaraciones de hechos victimizantes por los solicitantes **CECILIA VEGA DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.065.807 y **HERNANDO MEDINA GOMEZ**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 6.680.851, para la época de los hechos – 29 de julio de 2002- en el municipio del Paujil. En caso positivo remita copia de la declaración.

#### **1.5.- INTERROGATORIO DE PARTE.**

**FÍJESE** el día **veintitrés (23) de agosto de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **HERNANDO MEDINA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.680.851.

**FÍJESE** el día **veintitrés (23) de agosto de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **CECILIA VEGA DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.065.807.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

**FÍJESE** el día **veintitrés (23) de agosto de 2023 a las 2:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **MISTER KENNEDY PARRA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.332.249.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado opositor, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Librense las comunicaciones pertinentes.

#### **1.6- TESTIMONIALES.**

**FÍJESE** el día **veintitrés (23) de agosto de 2023 a las 3:30 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **LIBARDO MENESES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.977.779.

**FÍJESE** el día **veinticuatro (24) de agosto de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **ÁLVARO MENESES**, mayor de edad.

**FÍJESE** el día **veinticuatro (24) de agosto de 2023 a las 9:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio de la señora **MARTHA CECILIA CARDOZO CORREA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.092.885.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Librense las comunicaciones pertinentes.

## 1.7.- INSPECCION JUDICIAL.

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección judicial al predio objeto de restitución. En consecuencia, se decreta inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio denominado **calle 4 carrera 6 No 4-02 calle 4 No 5-78 y carrera 6 No 4-12**; Folio Matrícula Inmobiliaria No. 420-16660 y 420- 4858; código catastral No. 18256-01-01-00- 00-0016-0021-0-00-00-0000 y 18256-01-01-00-00-0016-0022-0-00-00-0000, El Paujil (Caquetá).

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Para tal efecto, se **COMISIONARÁ** para la diligencia de inspección judicial al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PAUJIL - CAQUETÁ** para que con la intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Caquetá, con el acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la fuerza pública, practiquen dicha prueba, indicándole además que, contará con un término de **veinte (20) días**, contado a partir del conocimiento de la presente providencia, para la práctica de la misma. Una vez en firme la presente providencia, líbrese el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

Igualmente, el Juez comisionado deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

Del mismo modo, se le advierte al comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”*, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

## **POR SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

### 1.8- OFICIOS.

1.8.1 - Oficiar a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, certifique si a los señores **CECILIA VEGA DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.065.807, **HERNANDO MEDINA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.680.851 y **MISTER KENNEDY PARRA GOMEZ**, identificado con la cédula

de ciudadanía No. 17.332.249, les han sido otorgada alguna medida de reparación prevista en el marco de la justicia transicional en Colombia por parte del Estado,

**1.8.2** - Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 29 de abril de 2020 ordenó a cargo de la Banco Agrario de Colombia y FONVIVIENDA prueba concerniente a si los solicitantes han sido beneficiarios de un subsidio de vivienda de interés social rural, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

**1.8.3** - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto 1.8.1 del presente auto decretó prueba concerniente al otorgamiento de reparación a los solicitantes y opositor, prueba a cargo de la UARIV, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

## **DE OFICIO**

### **1.9- OFICIOS.**

**1.9.1** - oficiar a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, presente informe de caracterización de los señores **CECILIA VEGA DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.065.807, **HERNANDO MEDINA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.680.851 y **MISTER KENNEDY PARRA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.332.249 cada uno con su respectivo núcleo familiar para efectos de determinar su estado de vulnerabilidad.

### **1.10. - PRUEBA PERICIAL.**

**1.10.1-** Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre los predios denominados “**calle 4 carrera 6 No 4-02 calle 4 No 5-78 y carrera 6 No 4-12**”; Folio Matrícula Inmobiliaria No. 420-16660 y 420- 4858; código catastral No. 18256-01-01-00- 00-0016-0021-0-00-00-0000 y 18256-01-01-00-00-0016-0022-0-00-00-0000, El Paujil (Caquetá), con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, **ofíciase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

**Del predio CALLE 4 CARRERA 6 No 4-02 CALLE 4 No 5-78**

#### **1.1.1. Identificadores institucionales del predio:**

Departamento: Caquetá Municipio: El Paujil

Dirección del predio: Calle 4 carrera 6 No 4-02 calle 4 No 5-78

Tipo de predio Urbano \_X Rural

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	420-16660
<b>Área registral</b>	0 ha + 0070 m <sup>2</sup>
<b>Número predial</b>	18256-01-01-00-00-0016-0021-0-00-00-0000
<b>Área catastral</b>	0 ha + 0070 m <sup>2</sup>
<b>Área georreferenciada* hectáreas,+mts<sup>2</sup></b>	0 ha + 0072 m <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	PROPIETARIA

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)

1	665491,040	860855,870	1° 34' 14,599" N	75° 19' 40,180" W
2	665494,620	860849,760	1° 34' 14,716" N	75° 19' 40,378" W
3	665496,320	860849,250	1° 34' 14,771" N	75° 19' 40,394" W
4	665502,770	860852,930	1° 34' 14,981" N	75° 19' 40,276" W
5	665498,540	860860,150	1° 34' 14,844" N	75° 19' 40,042" W
<b>ÚNICO ORIGEN NACIONAL</b>		<b>MAGNA SIRGAS</b>		

**Linderos y colindantes del predio:**

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 4 en direccion Sur Oriente en linea recta con una distancia de 8,37 metros hasta llegar al punto 5, con colindancia con CECILIA VEGA DE MEDINA</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 5 en direccion sur Occidente en linea recta con una distancia de 8,64 metros hasta llegar al punto 1, en colindancia con RITA EMMA BAUTISTA.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 1 en direccion Nor Occidente en linea recta con una distancia de 7,08 metros hasta llegar al punto 2, continuando desde el punto 2 en direccion Nor Occidente en linea recta con una distancia de 1,78 metros hasta llegar al punto 3 en colindancia con la CALLE 4.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 3 direccion Nor Oriente con una distancia de 7,43 metros hasta llegar al punto 4, en colindancia con la CARRERA 6.</i>

**1.2. Del predio ubicado en la Carrera 6 No 4-12**

**1.2.1. Identificadores institucionales del predio:**

Departamento: Caquetá.

Municipio: El Paujil.

Dirección del predio: Carrera 6 No 4-12

Tipo de predio Urbano \_X Rural

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	420-4858
<b>Área registral</b>	0 ha +0056 m <sup>2</sup>
<b>Número predial</b>	18256-01-01-00-00-0016-0022-0-00-00-0000
<b>Área catastral</b>	0 ha + 0059 m <sup>2</sup>
<b>Área georreferenciada* hectáreas,+mts<sup>2</sup></b>	0 ha + 0057 m <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	PROPIETARIA

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	665506,610	860855,130	1° 34' 15,106" N	75° 19' 40,204" W
2	665500,040	860866,350	1° 34' 14,892" N	75° 19' 39,841" W
3	665496,200	860864,150	1° 34' 14,767" N	75° 19' 39,913" W
4	665502,770	860852,930	1° 34' 14,981" N	75° 19' 40,276" W

5	665498,540	860860,150	1° 34' 14,844" N	75° 19' 40,042" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS		

**Linderos y colindantes del predio:**

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 1 en dirección Sur Oriente en línea recta con una distancia de 13,00 metros hasta llegar al punto 2, con colindancia con ALVARO ACHURI</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 2 en dirección sur Occidente en línea recta con una distancia de 4,42 metros hasta llegar al punto 3, en colindancia con los predios de RITA EMMA BAUTISTA.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el puntos 3 en línea recta con una distancia de 4,63 en dirección Nor Occidente hasta el punto número 5 en colindancia con los predios de RITA EMMA BAUTISTA.</i> <i>Partiendo desde el punto 5 en dirección Nor Occidente en línea recta con una distancia de 8,37 metros hasta llegar al punto 4, en colindancia con los predios de CECILIA VEGA DE MEDINA.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 4 dirección Nor Oriente en línea recta con una distancia de 4,42 metros hasta llegar al punto 1, en colindancia con la CALLE 4.</i>

Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal 11 del auto No. 0125 del 29 de abril de 2020. So pena de las sanciones y compulsas de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

**TERCERO: INSTAR** a las partes, apoderados y demás intervinientes a las audiencias programadas en el presente auto que, si bien el Consejo Superior de la Judicatura no ha adoptado un protocolo oficial para el trámite de las audiencias virtuales, ello no es razón suficiente para dejar de lado la solemnidad que tal diligencia merece, por lo que, quienes participen en la audiencia de pruebas deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas, y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia.

Lo anterior, con el fin de agotar en debida forma la práctica de pruebas, evitando la configuración de vicios que impidan su correcta valoración.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**QUINTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**